



NO. DAF-001-17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE EESPA, S.A. DE C.V., "A"; GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., "B"; INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., "C", Y APOYO TÉCNICO DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., "D" TODAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LOS PROVEEDORES", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma de
ApoDERADO LEGAL.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma de
ApoDERADO LEGAL.

Antecedentes

- I. El 18 de diciembre de 2015, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) formalizó el Contrato Plurianual de Prestación del "Servicio Integral Especializado en Régimen de Subcontratación de Personal", derivado del fallo de la Licitación Pública Mixta de Carácter Nacional No. LA-006G1C001-N327-2015, a favor de "LOS PROVEEDORES".
- II. Por oficio DAYF/101/2017 de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó se convocara al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INEA" para que dictaminara la procedencia de no celebrar Licitación Pública y contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa el "Servicio Integral de Subcontratación de Apoyo para Programas Especiales", en razón de que se cuenta con la justificación, estudio de mercado, la fundamentación y motivación, adhiriéndose a la propuesta conjunta que resultó ganadora en el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Mixta de Carácter Nacional No. LA-006G1C001-N327-2015 convocada por BANOBRAS.
- III. Mediante Sesión Extraordinaria número 01/17 de fecha 30 de enero de 2017, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto por unanimidad dictaminó favorable la procedencia para adjudicar directamente el "Servicio Integral de Subcontratación de Apoyo para Programas Especiales", en propuesta conjunta durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017 por un monto mínimo de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/004/17, de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-001/17 de fecha 27 de enero de 2017.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INEA", emitido en su Sesión Extraordinaria 01/17 de fecha 30 de enero de 2017, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 30 de enero del año en curso, recibida por el representante común de "LOS PROVEEDORES" el día 31 de enero de 2017, lo

Eliminado 2



anterior en términos del convenio de participación conjunta suscrito en esa misma fecha por **"LOS PROVEEDORES"**.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

- VI. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, del Sector Público, en relación con el 18 de su reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.
- VII. Asimismo, a través de escrito de fecha 27 de enero de 2017, signado por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, se justifica la contratación.
- VIII. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/102/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 30 de enero de 2017, solicitó la elaboración del presente contrato.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"EL INEA"**, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con la autorización de suficiencia presupuestaria con el oficio DAF/004/17, de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-001/17 de fecha 27 de enero de 2017.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Eliminado 2



“LOS PROVEEDORES” declaran por conducto de su apoderado legal y representante común:

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apuerado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apuerado Legal.

A). Esespa, S.A. de C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 920 de fecha 06 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 175 de Cuautitlán Izcalli, en el estado de México, Lic. Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, con Registro Federal de Contribuyentes ESE150706TG8.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 1,216 de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 en la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social proporcionar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su principal actividad y denominación, servicios de contratación de personal por medios propios o mediante sistemas, entre ellos outsourcing, celebrando los contratos de suministro del personal que el cliente requiera conforme lo permitan las leyes mexicanas de la materia, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL INEA”, emitido en su Sesión Extraordinaria 01/17 de fecha 30 de enero de 2017, y habiéndose notificado a “LOS PROVEEDORES” de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 30 de enero del año en curso, recibida por el representante común de “LOS PROVEEDORES” el día 31 de enero de 2017, lo anterior en términos del convenio de participación conjunta suscrito en esa misma fecha por “LOS PROVEEDORES”.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Pafnuncio Padilla número exterior 26, piso 3 B, Colonia Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, estado de México, C.P. 53100.

B). Global Intermex, S.A. de C.V.

- I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 08 de fecha 04 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 42 en la Ciudad de Torreón, Coahuila, Distrito Judicial de Viesca, en el estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Fernando Iván Todd Rodríguez, con Registro Federal de Contribuyentes GIN100204P64.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 993 de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 en la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, en el estado de

Eliminado 2



Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Aporado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Aporado Legal.

- III. Tiene por objeto social la prestación de servicios profesionales (incluidos de alta dirección de empresas) y de consultoría corporativa en general, con recursos humanos y materiales propios y de terceros y la prestación de servicios laborales en toda clase de procesos, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INEA", emitido en su Sesión Extraordinaria 01/17 de fecha 30 de enero de 2017, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 30 de enero del año en curso, recibida por el representante común de "LOS PROVEEDORES" el día 31 de enero de 2017; lo anterior en términos del convenio de participación conjunta suscrito en esa misma fecha por "LOS PROVEEDORES".
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Zaragoza número 110, Sur, Colonia Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000.

C). Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 924 de fecha 09 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público número 03 en la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, en el estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Jacinto Faya Viesca, con Registro Federal de Contribuyentes ICI-960515-D27.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 991 de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría, consultoría y en general de cualquier otro tipo.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INEA", emitido en su Sesión

Eliminado 2



Extraordinaria 01/17 de fecha 30 de enero de 2017, y habiéndose notificado a **“LOS PROVEEDORES”** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 30 de enero del año en curso, recibida por el representante común de **“LOS PROVEEDORES”** el día 31 de enero de 2017, lo anterior en términos del convenio de participación conjunta suscrito en esa misma fecha por **“LOS PROVEEDORES”**.

- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **“EL INEA”** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Jiménez Norte número 127, interior 2B, Colonia Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

D). Apoyo Técnico del Guadiana, S.A. de C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 145 de fecha 27 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 42 en la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, en el estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Fernando Iván Todd Rodríguez, así mismo sufrió reformas su Acta Constitutiva, con Registro Federal de Contribuyentes SDM-130827467.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 1,215 de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, distrito de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría, consultoría y en general de cualquier otro tipo.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL INEA”**, emitido en su Sesión Extraordinaria 01/17 de fecha 30 de enero de 2017, y habiéndose notificado a **“LOS PROVEEDORES”** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 30 de enero del año en curso, recibida por el representante común de **“LOS PROVEEDORES”** el día 31 de enero de 2017, lo anterior en términos del convenio de participación conjunta suscrito en esa misma fecha por **“LOS PROVEEDORES”**.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **“EL INEA”** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Camino Real de Carretas, número 22, interior D, Colonia Milenio III, Querétaro, Querétaro, C.P. 76060.

Eliminado 2

Declaran "LOS PROVEEDORES" que:

- I. Mediante convenio de participación conjunta suscrito por **Esespa, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. y Apoyo Técnico del Guadiana, S.A. de C.V.** nombraron como representante común a **Esespa, S.A. de C.V.**
- II. Designan como domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Pafnuncio Padilla número exterior 26, piso 3 B, Colonia Ciudad Satélite. Naucalpan de Juárez, estado de México, C.P. 53100.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"LOS PROVEEDORES" se obligan con "EL INEA" a prestar el "Servicio Integral de Subcontratación de Apoyo para Programas Especiales".

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la Dirección de Administración y Finanzas y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por "LAS PARTES" forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y como monto máximo la cantidad de **\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si "LOS PROVEEDORES" recibieren pagos en exceso deberán reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Eliminado 2



“LAS PARTES” que suscriben el presente contrato en su carácter de “LOS PROVEEDORES”, sin perjuicio del convenio de participación conjunta señalado en la declaración I de “LOS PROVEEDORES”; han celebrado un convenio de participación conjunta, por lo que, con base en el mismo, en relación con el presente contrato y en términos del artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, acuerdan que **Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.**, será quien presente las facturas de todos y cada uno de los pagos derivados de este contrato; en el entendido de que “EL INEA” no será responsable por la forma en que **Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.**, distribuya o participe de las utilidades o de las pérdidas respecto de las cantidades que reciba con motivo del presente contrato.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Tercera.- Obligaciones de “LOS PROVEEDORES”.

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que les indique “EL INEA” a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos les otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integra del presente contrato.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de “LOS PROVEEDORES” conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

“LOS PROVEEDORES” otorgarán, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifiesten que “EL INEA” cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

“EL INEA”, por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

El administrador del contrato es el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, y la supervisora es la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “LOS PROVEEDORES”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Confidencialidad.

“LOS PROVEEDORES”, se obligan a utilizar toda la información que les proporcione “EL INEA” únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Eliminado
2

Décima.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "LOS PROVEEDORES" en el domicilio ubicado en calle Pafnuncio Padilla número 26, piso 3 B, Colonia Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Décima primera.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "LOS PROVEEDORES" con treinta días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "LOS PROVEEDORES" incurran en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"LOS PROVEEDORES" no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "LOS PROVEEDORES" en el domicilio ubicado en calle Pafnuncio Padilla número 26, piso 3 B, Colonia Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100, el probable incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "LOS PROVEEDORES" hubieren hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "LOS PROVEEDORES" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima quinta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total del contrato, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, "EL INEA" notificará a "LOS PROVEEDORES" dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración VI de "EL INEA"

Eliminado 2



Cuando el servicio se preste de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%, equivalente a 10 días máximo de penalización. Asimismo "EL INEA" notificará al representante común y legal de "LOS PROVEEDORES" dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima sexta.- Garantía de cumplimiento de contrato.

"LOS PROVEEDORES", para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obligan a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Fianza que sólo se dará por terminada noventa días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de "LOS PROVEEDORES" y con autorización expresa de "EL INEA".

En el caso de que "EL INEA" convenga con "LOS PROVEEDORES" un incremento en la cantidad de los servicios, solicitará a éstos la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el contrato presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando "LOS PROVEEDORES" no proporcionen el servicio, motivo de esta contratación.
- b) Cuando "LOS PROVEEDORES" no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "LOS PROVEEDORES" son los únicos responsables de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilien en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconocen y aceptan lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser los únicos y exclusivos patrones de los elementos que comisionen, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "LOS PROVEEDORES" se obligan a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

"LOS PROVEEDORES" exentan a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Eliminado 2

Vigésima.- Patentes, marcas y derechos de autor.

“LOS PROVEEDORES” asumirán la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, “LOS PROVEEDORES” convienen desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Convienen “LAS PARTES”, en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente contrato, corresponderán a “EL INEA” para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales. Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL INEA” respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente contrato haya(n) participado con “LOS PROVEEDORES” dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose “EL INEA” el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

“LOS PROVEEDORES” reconocen que toda la información proporcionada por “EL INEA” y la que resulte de este contrato, es de la propiedad intelectual exclusiva de “EL INEA”, por lo que se obligan a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INEA”, a menos que dicha información:

- a) Fuera conocida por “LOS PROVEEDORES” antes de haberla recibido de “EL INEA”, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- b) Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos a “LOS PROVEEDORES”.
- c) Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con “EL INEA”, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione “EL INEA” a “LOS PROVEEDORES” y que se relacione con el objeto de este contrato, continuará siendo de la exclusiva propiedad de “EL INEA” y “LOS PROVEEDORES” no lo deberán retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberán devolverlo tan pronto desocupen dicho material o les sea requerido por “EL INEA”.

“LOS PROVEEDORES” podrán suministrar la información proporcionada por “EL INEA” exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberán advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “LOS PROVEEDORES” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento.

Vigésima segunda.- De integridad y combate a la corrupción.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a que durante la ejecución del contrato ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apuerado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apuerado Legal.



con la administración del contrato, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del contrato.

“EL INEA” y “LOS PROVEEDORES” acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

Vigésima tercera.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, el que “LOS PROVEEDORES”, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este Contrato y que la responsabilidad de “LOS PROVEEDORES” de que se traten, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima cuarta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “LOS PROVEEDORES” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima quinta.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por “LAS PARTES” para tales efectos con al menos

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma
del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Eliminado 2



quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima sexta.- Cesión de derechos.

“LOS PROVEEDORES” no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberán contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA”, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “LOS PROVEEDORES” opten por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima séptima.- Ausencia de vicios.

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima octava.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

Vigésima novena.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de doce fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, el 01 de febrero de 2017, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “LOS PROVEEDORES”.

Por “EL INEA”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zarate
Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios

Por “LOS PROVEEDORES”

Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal y representante común

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Participación Conjunta de fecha 01 de febrero de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Esespa, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. y Apoyo Técnico Guadiana S.A. de C.V., cuyo objeto es la prestación del Servicio Integral de Subcontratación de Apoyo para Programas Especiales